JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00041.

Examinada la anterior solicitud de prueba extraprocesal, se advierte que no cumple con algunos requisitos formales, por lo cual con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar la solicitud conforme a las pruebas extraprocesales establecidas en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo comercial deprecado en las pretensiones no corresponde a una de ellas. Artículo 84 *ejudem.*

2. Aportar el poder acorde con el numeral anterior. Artículo 74 *ejusdem.*

3. Acreditar el cumplimiento del envío de la solicitud a los convocados en dado caso que se requiera su citación en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado, debiéndose allegar constancia del envío a la parte convocada. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0018
Fijado el 16 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd50a1c4254a3e59476fd69179fa071c4eab26367e07b4d998850954054997**

Documento generado en 15/02/2021 02:31:04 PM